

Artículo 2.- Designar al abogado ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCÁNTARA en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
 Ministro de la Producción

588037-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Final al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 004-2011-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 8 del artículo 2 y artículo 21 señala que el Estado propicia el acceso a la cultura fomentando su desarrollo y difusión; y que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, y están protegidos por el Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante RENAT, con la finalidad de regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio;

Que, según el numeral 3.63 del artículo 3 del RENAT, el servicio de transporte especial de personas es una modalidad del servicio de transporte público prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad que se otorga mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional, regional y provincial;

Que, en ese sentido, el numeral 3.63.1 del artículo 3 del RENAT establece que el servicio de transporte turístico terrestre es un servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos, prestándose bajo las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el numeral 3.63.1.5 del artículo 3 del RENAT señala que el servicio de transporte turístico terrestre en la modalidad de circuito consiste en el transporte

de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido;

Que, constituyendo un rol primordial del Estado el desarrollo y difusión de la cultura así como la promoción del patrimonio nacional; resulta necesario establecer los mecanismos para que los organismos e instituciones públicas a cargo de la administración y conservación de centros y atractivos turísticos de su competencia, en concordancia con las normas que los rigen según su naturaleza, puedan realizar de manera excepcional, el servicio de transporte turístico terrestre en la modalidad de circuito, en beneficio de la sociedad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Incorpórese la Décima Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décima Octava.- Régimen especial para el desarrollo de la cultura mediante el servicio de transporte turístico terrestre en la modalidad de circuito

Los organismos e instituciones públicas a cargo de la administración y conservación de centros y atractivos turísticos de su competencia, en concordancia con las normas que los rigen según su naturaleza, podrán realizar de manera excepcional, el servicio de transporte turístico terrestre en la modalidad de circuito, con la finalidad de incentivar el desarrollo de la cultura.

Para la prestación del referido servicio los organismos e instituciones públicas a cargo de la administración y conservación de centros y atractivos turísticos de su competencia, deberán cumplir con las condiciones legales generales y específicas establecidas en los artículos 37 y 38 del presente Reglamento, con excepción de lo señalado en los numerales 37.2, 37.3, 37.4, 37.5, 37.9, 38.1.2 y 38.1.5.4 de los citados artículos; así como también presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 55 del presente Reglamento, con excepción de los numerales 55.1.10, 55.1.12.1, 55.1.12.3, 55.1.12.4, 55.1.12.5, 55.1.12.6, 55.1.12.8, 55.1.12.10, 55.1.13 y 55.1.14. La referida solicitud deberá contener la información relacionada al titular designado o la autoridad que éste designe en su representación.

La autorización excepcional se regirá a lo establecido en el presente reglamento, en todo lo que no se oponga a lo señalado en la presente disposición final.

La supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de transporte terrestre bajo los alcances del presente régimen especial, será ejercida por la autoridad que corresponda de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

588040-2

Aprueban texto del Convenio de Cooperación para la Lucha Antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con intervención de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2011-MTC/02**

Lima, 7 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 6 de la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante MTC -, dicho Ministerio tiene como función específica de competencia exclusiva la de regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Ministro tiene entre sus funciones la de aprobar y suscribir convenios, en el ámbito de su competencia;

Que, de igual manera, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a los viceministros suscribir convenios en materias de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior - en adelante MININTER -, dicha Entidad es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y que constituye el órgano rector del Sector Interior; el cual tiene entre sus funciones la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano (actuando a través del MTC) y el consorcio integrado por las empresas Flughafen Frankfurt, Main Aktiengesellschaft, Bechtel Enterprises International Ltd. y Cosapi S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", constituyéndose a la empresa Lima Airport Partners S.R.L. - en adelante LAP - a fin de ejecutar las obligaciones derivadas del citado contrato de concesión;

Que, en el marco de sus funciones, el MTC, el MININTER y LAP requieren suscribir un Convenio de Cooperación para la Lucha Antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con intervención de la Policía Nacional del Perú, el cual tendrá como objeto:

a) Regular la cooperación que en forma voluntaria realizará LAP a favor del Estado Peruano en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la misma que se

materializará en el financiamiento, construcción y entrega de 20 caniles a favor del MININTER, y;

b) Garantizar la entrega a favor de LAP - como Bien de la Concesión -, del área de 1,281.23 m² (Mil Doscientos Ochenta y Un y 23/100 metros cuadrados), constituida por la parte que actualmente ocupan los caniles de la Unidad Canina Antidrogas de la Policía Nacional del Perú - UCANDRO y por la parte que la Comisaría ubicada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, utiliza para estacionamiento;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior y Lima Airport Partners S.R.L., para la Lucha Antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con intervención de la Policía Nacional del Perú y ;

De conformidad con las Leyes Nos. 27444, 29370 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior y Lima Airport Partners S.R.L., para la Lucha Antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con intervención de la Policía Nacional del Perú, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio de Cooperación a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Artículo 3°.- La presente resolución es vigente a partir de la fecha de su suscripción.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

587874-1

Aceptan transferencia en la modalidad de donación de terrenos efectuada por CORPAC S.A. a favor del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2011-MTC/02**

Lima, 7 de enero de 2011

VISTOS:

El Memorandum N° 030-2011-MTC/10.05 de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 029-2011-MTC/10.05 de la Oficina de Patrimonio y el Informe Técnico Legal N° 005-2011-MTC/10.05.GESC, sobre la aceptación de la donación de los terrenos denominados DIRANDRO y Estacionamiento de propiedad de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 99, es una empresa de propiedad del Estado, sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como Sociedad Anónima, regida por las normas de la Ley General de Sociedades, así como las que dicta el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2010/020-FONAFE, de fecha 14 de diciembre de 2010,